



30 de enero de 2018

(18-0667)

Página: 1/1

Original: español

CANADÁ - MEDIDAS QUE RIGEN LA VENTA DE VINO

SOLICITUD DE ASOCIACIÓN A LAS CONSULTAS

Comunicación de la Argentina

La siguiente comunicación, de fecha 25 de enero de 2018, dirigida por la delegación de la Argentina a la delegación del Canadá, a la delegación de Australia y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 11 del artículo 4 del ESD.

De conformidad con el párrafo 11 del artículo 4 del Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias (ESD), el Gobierno de la República Argentina notifica al Gobierno de Canadá, el Gobierno de Australia y al Órgano de Solución de Diferencias que, a la luz de su interés comercial sustancial, desea ser asociado a las consultas con Canadá solicitadas por Australia, mediante la comunicación del 16 de Enero de 2018 en el asunto *Canadá – Medidas que rigen la venta de vinos* (WT/DS537/1).

Argentina desea recordar que, al igual que Australia, solicitó ser asociada a las consultas en el asunto *Canadá – Medidas que rigen la venta de vinos en las tiendas de comestibles* tanto en su primera reclamación (DS520) como en la segunda (DS531) y que participó de las mismas a través de la presencia de funcionarios de su capital y de su Embajada en Ottawa, respectivamente. Las razones que motivan la presente solicitud son las mismas que en los asuntos mencionados.

Como Miembro exportador de vinos y productos relacionados, Argentina tiene interés comercial sustancial en esta controversia. Para los períodos 2014, 2015 y 2016 Canadá ocupó el segundo y tercer lugar respectivamente (tanto en valor FOB como en hectolitros) como destino de las exportaciones argentinas de vinos. Las medidas adoptadas por Canadá que serán objeto de las consultas están directamente vinculadas a la comercialización de vino de origen extranjero, incluido el argentino. A la Argentina también le preocupan las consecuencias sistémicas que el tipo de medidas adoptadas pueden tener para el comercio internacional de productos agrícolas.

Como consecuencia de ello, y teniendo en cuenta los derechos y obligaciones de los Miembros de la OMC en virtud del párrafo 11 del artículo 4 del ESD, la Argentina queda a la espera de recibir su respuesta y de ser informada de la fecha y el lugar de celebración de las consultas.
